



Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00120-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Nit No. 860.029.396-8
APODERADO: JORGE PORTILLO FONSECA
CC No. 79.322.212 T.P. 102.717 DEL C.S. DE LA J.
Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@sonecab.com
DEMANDADO: HILDA RAMONA RODRIGUEZ PEREZ
C.C. No. 41.438.543

Viene al despacho **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** identificado con **Nit No. 860.029.396-8** en contra de la señora **HILDA RAMONA RODRIGUEZ PEREZ** identificada con cedula **C.C. No. 41.438.543**.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de tradición del vehiculo de placa EYL382 expedido por la direccion de transito correspondiente, como quiera que el documeto aportado (RUNT) no es el idóneo.
- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad accionante con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el adosado data de julio de 2020
- Adecue el poder y el escrito de demanda, como quiera que los aportados fueron dirigidos al Juez Civil Municipal de Sogamoso, Boyaca y no al Juez Civil Municipal de Bucaramanga.
- Allegue el poder para actuar concedido al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, y deberá contener expresamente el correo electrónico del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que el aportado esta dirigido al Juez de Sogamoso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del articulo 82 del C.G.P.



- Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** identificado con **Nit No. 860.029.396-8** en contra del señor **EDGAR ALEXANDER DUARTE PORRAS** identificada con cedula **C.C. No. 13.861.596**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 28** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de febrero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario